

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ECONÓMICAS CORRESPONDIENTES AL “PLAN MUNICIPAL DE SUBVENCIONES AL DEPORTE FEDERADO 2017”.

1.- BASES REGULADORAS

La presente Convocatoria se rige por las Bases Reguladoras aprobadas por la Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria urgente celebrada el día 26 de junio de 2013, y publicadas en el Boletín de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, en su edición de 5 de julio de 2013, B.O.P. nº 88.

2.- CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS A LOS QUE SE IMPUTA LA SUBVENCIÓN Y CUANTÍA TOTAL MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES CONVOCADAS.

El crédito asignado a la presente convocatoria, con cargo a la aplicación presupuestaria 2017 154 34100 48002 del Presupuesto del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, asciende a la suma de DOSCIENTOS MIL EUROS (200.000,00 euros).

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD DE LA CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Esta Convocatoria tiene por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las subvenciones destinadas a las entidades deportivas del municipio, sin ánimo de lucro, con la finalidad de mejorar y potenciar el trabajo de las mismas para sus deportistas federados de categorías de base y absolutos no élite, sufragando los gastos de preparación y asistencia a competiciones oficiales federadas de ámbito insular, autonómico, nacional o internacional, conforme se indica en la Base Primera de las reguladoras de la presente subvención, durante la temporada deportiva 2016/2017, que comprende el periodo incluido entre el 1 de agosto de 2016 y el 31 de julio de 2017.

Se entiende a estos efectos deporte base y no élite, toda actividad deportiva reglada por la correspondiente federación (que organiza las competiciones de carácter oficial) y que no sea considerada élite a nivel municipal (tanto en las Bases Reguladoras de las subvenciones económicas a clubes y asociaciones deportivas residentes en el municipio de la laguna, por la participación en competiciones oficiales de ámbito nacional o internacional, como en las de Bases Reguladoras para el otorgamiento de subvenciones a deportistas individuales de élite residentes en el municipio de La Laguna).

3.2.- Asimismo la Convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, RLGS), la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ordenanza General de Subvenciones- aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 10 de febrero de 2015 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en su edición de 20 de mayo de 2015, B.O.P. nº 81-, y demás normativa de aplicación.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión de subvenciones, será el de concurrencia competitiva.

Las subvenciones que se concedan se gestionarán de acuerdo con los siguientes principios:

- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- Eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos municipales.

Asimismo, la concesión de estas subvenciones se encuentra condicionada al límite del crédito presupuestario disponible a tal fin.

5.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA SUBVENCIÓN Y FORMA DE ACREDITARLOS

Podrán concurrir a la convocatoria de subvenciones toda entidad deportiva que reúna las condiciones establecidas en la Base Primera de la misma, y que además acredite cumplir los siguientes requisitos:

- Tener domicilio social en este término municipal, habiendo realizado la actividad objeto de subvención durante temporada 2016/2017.
- Figurar debidamente inscritos en el Registro de las Entidades Deportivas de Canarias.
- Haber participado en competiciones oficiales organizadas por las correspondientes Federaciones Deportivas.
- Desarrollar la actividad deportiva objeto de la petición de subvención durante la temporada 2016/2017 en este término municipal.
- Estar al corriente de las obligaciones tributarias (Agencia Tributaria, Agencia Tributaria Canaria y Ayuntamiento de La Laguna, incluida la Gerencia de Urbanismo) y frente a la Seguridad Social
- No estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la LGS.
- El personal que desarrolla la actividad objeto de esta subvención (incluido el personal voluntario) cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor (no haber sido condenados por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluya la agresión y abuso sexual, acoso sexual, y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos) y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, al no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores.

Los requisitos se acreditarán mediante la presentación de la documentación y Anexos que se especifican en la Cláusula siguiente.

6.- SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

6.1.- Conforme a lo establecido en Base Cuarta, la presentación de la petición de subvención supondrá la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la Convocatoria y deberán ser suscritas por los Presidentes o representantes legales de las personas jurídicas solicitantes.

6.2.- Las solicitudes se efectuarán según los modelos normalizados y deberá acompañarse necesariamente de la siguiente documentación:

- ⤴ **Solicitud de subvención**, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO I**.
- ⤴ Declaración responsable, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO II**.
- ⤴ Balance definitivo detallado de ingresos y gastos para la actividad según modelo que figura como **ANEXO III**.

- ⤴ Declaración responsable del/la Presidente/a de la Entidad de haber desarrollado la actividad deportiva correspondiente a formación y entrenamiento con el fin de participar en las competiciones oficiales federadas, en el término municipal de San Cristóbal de la Laguna, salvo excepciones justificadas, según modelo que figura como **ANEXO IV**.
- ⤴ Certificado expedido por la correspondiente Federación que se ajustará al modelo normalizado que figura como **ANEXO V**.
- ⤴ Declaración responsable del/la representante legal de la Entidad de que el personal que desarrolla la actividad objeto de la petición de la subvención cumple los requisitos establecidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor y en el artículo 8.4 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, al no haber sido condenados por sentencia firme por delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores, según el modelo normalizado que figura como **ANEXO VI**.
- ⤴ Documento Nacional de Identidad del/la representante legal de la entidad.
- ⤴ Código de Identificación Fiscal de la Entidad (C.I.F.).
- ⤴ Estatutos de la Entidad peticionaria, a los que se acompañará copia del Acta donde figure la composición actual de la Junta Directiva.
- ⤴ Impreso cumplimentado de "Determinación de cuenta bancaria para el pago de obligaciones por transferencia y comunicación de datos bancarios", en caso de no haberse dado de alta previamente o cambio de cuenta corriente. (Alta a terceros)

6.3.- Los interesados podrán identificarse electrónicamente ante el Organismo Autónomo de Deportes a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad.

Asimismo, podrán firmar a través de cualquier medio que permita acreditar la autenticidad de la expresión de su voluntad y consentimiento, así como la integridad e inalterabilidad del documento.

En el caso de que los interesados optaran por relacionarse con el Organismo Autónomo de Deportes a través de medios electrónicos, se considerarán válidos a efectos de firma:

a) Sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación". A estos efectos, se entienden comprendidos entre los citados certificados electrónicos reconocidos o cualificados los de persona jurídica y de entidad sin personalidad jurídica.

b) Sistemas de sello electrónico reconocido o cualificado y de sello electrónico avanzado basados en certificados electrónicos reconocidos o cualificados incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicio de certificación".

c) Cualquier otro sistema que el Organismo Autónomo de Deportes considere válido, en los términos y condiciones que se establezcan.

Cuando los interesados utilicen un sistema de firma de los previstos en el párrafo anterior, su identidad se entenderá ya acreditada mediante el propio acto de la firma.

Con carácter general, para cualquier actuación prevista en el procedimiento administrativo, será suficiente con que los interesados acrediten previamente su identidad a través de cualquiera de los medios de identificación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.4.- Las personas físicas podrán elegir en todo momento si se comunican con el Organismo Autónomo de Deportes para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de los medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. el medio elegido por la persona para comunicarse con las Administraciones Públicas podrá ser modificado por aquélla en cualquier momento.

En todo caso, están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones Públicas para la realización de cualquier trámite de un procedimiento administrativo, los sujetos indicados en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

6.5.-La lengua de los procedimientos tramitados por el Organismo Autónomo de Deportes será el castellano.

6.6.-Los interesados deberán aportar al procedimiento administrativo los datos y documentos exigidos por las Administraciones Públicas de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable. Asimismo, los interesados podrán aportar cualquier otro documento que estimen convenientes.

6.7.- Los interesados no estarán obligados a aportar documentos que hayan sido elaborados por cualquier Administración, con independencia de que la presentación de los citados documentos tengan carácter preceptivo o facultativo en el procedimiento de que se trate, siempre que el interesado haya expresado su consentimiento o que sean consultados o recabados dichos documentos. Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

6.8.- Se podrán solicitar nuevos datos de carácter deportivos o de otra índole, o la ampliación de aquellos que se estime de interés para considerar la solicitud.

La documentación a presentar por los interesados habrá de estar debidamente firmada y deberá ser original o fotocopias compulsadas, por este Organismo Autónomo de Deportes, conforme a la legislación vigente en la materia.

Asimismo, el Organismo Autónomo de Deportes no requerirá a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, siempre que no habiendo transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda y no habiendo sufrido modificación alguna desde su aportación, se haga constar la fecha de la convocatoria presentada.

A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. Se presumirá que esta consulta es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informado previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

6.9.- Cuando con carácter excepcional, y de acuerdo con lo previsto en esta Ley, el Organismo Autónomo de Deportes solicitara al interesado la presentación de un documento original y éste estuviera en formato papel, el interesado deberá obtener una copia auténtica, según los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter previo a su presentación electrónica. La copia electrónica resultante reflejará expresamente esta circunstancia.

6.10.- Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, el Organismo Autónomo de Deportes podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por el interesado, para lo que podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

6.11.- Las copias que aporten los interesados al procedimiento administrativo tendrán eficacia, exclusivamente en el ámbito de la actividad de las Administraciones públicas.

6.12.- Los interesados se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

La comprobación de la existencia de datos no ajustado a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la denegación de la ayuda o subvención solicitada o reintegro, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse.

7.- ORGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

7.1.- Órgano Instructor: la instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a un Técnico Deportivo del Organismo Autónomo de Deportes.

7.2.- Órgano colegiado: Comisión de Valoración. Se constituirá un órgano colegiado cuya composición será la siguiente:

- Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.
- Vocales:
 - Miembro de la Junta de Gobierno.
 - Miembro de la Junta de Gobierno.
 - Miembro de la Junta de Gobierno.
 - Gerente.
 - Técnico Deportivo.
- Secretario: Técnico Jurídico.

La designación de los miembros de la Comisión se realizará por el Presidente del Organismo Autónomo de Deportes.

La Comisión de Valoración, previo informe del Instructor del procedimiento, establecerá los criterios y pautas para la concesión de las subvenciones, en aplicación de la normativa que las regula.

Será esta Comisión la que formule acta-informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7.3.- La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Deportes es el órgano competente para la resolución del procedimiento, de conformidad con el artículo 9.j) de sus Estatutos Reguladores.

8.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

El plazo de presentación de las solicitudes será de treinta días contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las instancias de solicitud, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación requerida, se presentarán en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes, sito en Casa Hespérides, Calle Capitán Brotons, nº 5, CP 38201, La Laguna, en horario de apertura de dicho Registro- lunes a viernes de 9:00 a 13:30 horas-.

Las solicitudes irán dirigidas al Sr. Presidente del Organismo Autónomo de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal La Laguna.

Asimismo, podrán presentarse en los Registros u oficinas a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No se admitirán las solicitudes que se presenten fuera de plazo.

Los modelos para solicitar la subvención y la convocatoria, **de uso obligatorio por los interesados**, se encuentran a disposición de los interesados en el Registro de Entrada del Organismo Autónomo de Deportes así como en la página Web de dicho Organismo (www.oadlaguna.com).

Las solicitudes de los interesados acompañarán los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado 3 del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

9.- ACEPTACIÓN

La propuesta de resolución definitiva, cuando resulte procedente de acuerdo con las Bases Reguladoras, se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS comuniquen su aceptación.

10.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 41 de la citada Ley, preferentemente por medios electrónicos.

En caso que se estime necesario, se publicarán, en la página Web de dicho Organismo aquellos documentos que se publiquen en el Tablón de Anuncios.

11.- CRITERIOS DE CONCESIÓN Y PONDERACIÓN DE LOS MISMOS.

La ponderación relativa atribuida a cada uno de los criterios de valoración es la siguiente:

- a) Número de fichas de cada modalidad deportiva en la temporada 2016/2017 (con especial valoración al deporte femenino y deporte de discapacitados) _____ 65%.
- b) El mérito deportivo del Club, en base a la categoría-división en que milita en la temporada 2016/2017 _____ 20%.
- c) Número de Categorías por edades del club o asociación deportiva durante la temporada 2016/2017 _____ 10%.
- d) Nº de deportistas de categoría no absoluta (durante la temporada que se indique en la correspondiente convocatoria) que participen o hayan participado en competiciones de ámbito autonómico, nacional o internacional _____ 5%.

e) Índice corrector del 10% por cometer actos racistas, xenófobos o intolerantes así como conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte.

12.- VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

Criterio de valoración

a) Fichas:

La ponderación atribuida a este criterio (65%) se distribuirá de manera directamente proporcional al número de puntos que obtengan en función del número de deportistas - fichas que hayan participado en competición oficial, concediendo:

⤴ 1 punto por cada deportista masculino de las modalidades cuyas federaciones hayan suscrito convenio (con respecto a la temporada 2016/2017) con este Organismo Autónomo para sufragar los gastos en fichas y/o arbitrajes durante la temporada que figura en la convocatoria y objeto de esta subvención.

⤴ 1,20 puntos por cada deportista masculino del resto de modalidades deportivas.

⤴ 1,40 puntos por cada deportista femenina de cualquier modalidad

⤴ 1,40 puntos por cada deportista discapacitado de cualquier modalidad.

b) Categoría-división:

La ponderación atribuida a este criterio (20%) se distribuirá de manera directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido los clubes según la siguiente valoración:

⤴ Valoración de la categoría-división de los equipos absolutos (considerando equipo absoluto al que está integrado por deportistas senior: a partir de 18 años), tras dividirse los clubes solicitantes por deporte, se valorará a los equipos absolutos atendiendo a la siguiente tabla:

PUNTOS POR CADA EQUIPO ABSOLUTO SEGÚN LA CATEGORÍA-DIVISIÓN				
DEPORTE S CON:	1ª mayor de las categorías	2ª mayor de las categorías	3ª mayor de las categorías	4ª mayor de las categorías
4 Categorías división	2,5 puntos	2 puntos	1 punto	0,8 puntos
3 Categorías división	2 puntos	1 punto	0,8 punto	
2 Categorías división	1 punto	0,8 puntos		
1 Categoría división	1 punto			

– Valoración de la categoría-división de los equipos no absolutos (equipos de base):

– Cada Club percibirá 1 punto por cada uno de los equipos no absolutos que acredite poseer federado. Por lo tanto a todos los equipos de base (no absolutos) se les considerará por igual en la misma categoría-división.

c) Número de categorías por edades (edades cubiertas por dichos clubes)

La ponderación atribuida a este criterio (10%) se distribuirá de manera directamente proporcional al número de las diferentes categorías por edades de cada club.

Para contabilizar una categoría se deberá tener una mínimo de 8 fichas - deportistas en esa determinada categoría - edad.

d) N° de deportistas que participan en competiciones oficiales de ámbito autonómico, nacional o internacional no absoluto, excluyendo las competiciones por selecciones.

La ponderación atribuida a este criterio (5%) se distribuirá de manera directamente proporcional al número de puntos que hayan obtenido los clubes según los siguientes parámetros:

– Clubes con deportistas que participen en competiciones de ámbito autonómico no absoluto (que sea necesario viajar a otras islas):

– Se puntuara con 0,5 puntos por cada deportista de competición a nivel autonómico.

– Clubes con deportistas que participen en competiciones de ámbito nacional no absoluta (que sea necesario viajar fuera del Archipiélago Canario dentro del territorio Nacional):

– Se puntuara con 1,5 puntos por cada deportista de competición a nivel nacional.

– Clubes con deportistas que participen en competiciones de ámbito internacional no absoluta (que sea necesario viajar fuera del territorio nacional):

– Se puntuara con 4,5 puntos por cada deportista de competición a nivel internacional.

La puntuación obtenida en las diferentes competiciones de ámbito internacional, nacional o autonómico, por el mismo deportista, no es acumulable, sólo se considerará la puntuación obtenida en la de mayor ámbito. También se tendrá en cuenta, el número de encuentros realizados en el ámbito competitivo correspondiente (autonómico, nacional o internacional).

e) Índice corrector (10%) por cometer actos racistas, xenófobos o intolerantes así como conductas violentas o que incitan a la violencia en el deporte.

Se aplicará un índice corrector de un 10% de la cuantía a subvencionar a la entidad correspondiente, por cada acto de esta índole (que se pueda acreditar con acta arbitral o federativa emitida al efecto). Se podrá aplicar por deportista y/o equipo tras ser evaluado por el órgano colegiado.

12.- RECURSOS Y NORMATIVA APLICABLE

12.1.- Contra el acuerdo de concesión de subvención, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Asimismo, el acuerdo podrá ser recurrido potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

12.2.- En lo no previsto en esta convocatoria, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

13.- PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES

De conformidad con lo establecido en la Base Decimocuarta, los beneficiarios de las subvenciones deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad y acreditarlo documentalmente en el momento de presentar la justificación de la subvención. La publicidad se realizará mediante la inserción de la imagen corporativa del Órgano Autónomo de Deportes en la equipación oficial de los deportistas y/o en la cartelería publicitaria del club, página web, redes sociales y/o soporte de comunicación de la entidad.

14.- INFORMACIÓN SOBRE LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES

Se facilitará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las convocatorias y de concesión de subvenciones en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su nueva redacción aprobada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa.

15.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La justificación de la subvención se realizará conforme a la Base Decimocuarta.

Asimismo, y conforme al artículo 26.2.e) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, en la cuenta justificativa deben constar los documentos acreditativos de los pagos a los acreedores. La acreditación de pago se efectuará mediante adeudo bancario o informe inequívoco de que las facturas presentadas han sido pagadas.